



# GuiAIE PENSIONES 2018



**AIE. Artistas Intérpretes o Ejecutantes S.G.E.**

**2018**

## **ÍNDICE**

### **TIPOS DE PENSIONES**

#### **1. NO CONTRIBUTIVAS-----Pág. 3**

- Invalidez.
- Jubilación.

#### **2. CONTRIBUTIVAS-----Pág. 4-7**

- Incapacidad permanente.
- Jubilación.
- Fallecimiento.
- Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

### **TIPOS DE PRESTACIONES**

#### **1. PRESTACIONES A AUTÓNOMOS-----Pág. 8**

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente

#### **2. MATERNIDAD y PATERNIDAD-----Pág. 9**

#### **3. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES-----Pág. 10**

#### **PÁGINAS DE INFORMACIÓN E INTERÉS-----Pág. 11-13**

*La información que se facilita en esta guía es orientativa y debe ser verificada y contrastada de forma independiente con el organismo o entidad correspondiente.*

## TIPOS DE PENSIONES

### 1. PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA (PNC) (\*)

TIPO DE PENSIÓN	REQUISITOS	COMPATIBILIDAD
<b>INVALIDEZ<sup>1</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edad: entre 18 y 65 años con, al menos, un 65% de discapacidad.</li> <li>2. Carecer de ingresos suficientes (según baremo).</li> <li>3. Residentes en territorio español.</li> <li>4. Con más de 75% se puede solicitar un complemento por gran dependencia.</li> </ol>	<p>Incompatible con la PC, con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona.</p> <p style="text-align: center;">Compatible con el trabajo.</p>
<b>JUBILACIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener 65 años o más.</li> <li>2. Carecer de ingresos suficientes (según baremo).</li> <li>3. Residir en territorio nacional y haberlo hecho durante un período de diez años.</li> </ol>	<p>Incompatible con la PNC de Invalidez, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y por Ayuda de Tercera Persona (SATP).</p>

<sup>1</sup>El derecho a PNC de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo. No obstante, siempre se aplicará el límite de la renta, por tanto, la actividad laboral no podrá superar la suma entre el límite de ingresos y la cuantía de la pensión no contributiva.

(\*) Todas están exentas de tributar en el IRPF.

(\*) Los titulares de esta modalidad de pensiones tienen derecho a cobertura sanitaria y social.

**\*\* EXISTE LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN COMPLEMENTO DE MÍNIMOS EN CASO DE TENER VIVIENDA DE ALQUILER.**

Subdirección General de Gestión: Avda. de la Ilustración, s/n 28029 Madrid [areaprestaciones@imserso.es](mailto:areaprestaciones@imserso.es)

Área de Prestaciones Económicas: Teléfono+34 917 033 000

Teléfono Oficina de Información: 901 109 899

## 2. PENSIÓN CONTRIBUTIVA (PC) (\*)

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
INCAPACIDAD PERMANENTE	<p><b>PARCIAL</b></p> <p>Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li> <li>2. Estar dado de alta en la seguridad social o en una situación de asimilado al alta (Ej.: la baja médica).</li> <li>3. En caso de enfermedad profesional o accidente laboral, no será necesaria cotización previa.</li> <li>4. En caso de enfermedad común es necesario cubrir previamente un periodo de cotización, que es de <b>1800 días dentro de los 10 años previos a la solicitud de incapacidad</b> temporal desde la que derive la solicitud de incapacidad permanente.</li> <li>5. Para menores de 21 años de edad en la fecha en la que se produce la solicitud, hay que acreditar que se han trabajado la mitad de los días desde el cumplimiento de los 16 años hasta la fecha en la que se produce la incapacidad temporal.</li> <li>6. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que realizar coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de recibir una prestación.</li> </ol>
	<p><b>TOTAL</b></p> <p>Inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li> <li>2. Estar dado de alta en la seguridad social en una situación de asimilado al alta (por ej.: la baja médica).</li> <li>3. En caso de enfermedad profesional o accidente laboral, no será necesaria cotización previa.</li> <li>4. Si la incapacidad es causada por enfermedad común:</li> <li>5. <b>Para menores de 31 años de edad</b> es necesario que el periodo cotizado sea un tercio del tiempo transcurrido desde que se cumplen los 16 años, a la fecha en la que se produce el hecho que suscita la incapacidad.</li> <li>6. <b>Para mayores de 31 años</b> hay que considerar un periodo de cotización total compuesto por un mínimo de 5 años y además un requisito específico dentro de los últimos 10 años.</li> <li>7. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que realizar coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de recibir una prestación.</li> </ol>

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
INCAPACIDAD PERMANENTE	<p><b>ABSOLUTA o con 65 años de edad</b></p> <p>Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.</p> <p>Exentas de tributar en el IRPF.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No haber alcanzado la edad de jubilación.</li> <li>2. Estar dado de alta en la seguridad social en una situación de asimilado al alta (por ej.: la baja médica).</li> <li>3. En caso de enfermedad profesional o accidente laboral, no será necesaria cotización previa.</li> <li>4. Si la incapacidad es causada por enfermedad común:</li> <li>5. Para menores de 31 años de edad es necesario que el periodo cotizado sea un tercio del tiempo transcurrido desde que se cumplen los 16 años, a la fecha en la que se produce el hecho que suscita la incapacidad.</li> <li>6. Para mayores de 31 años hay que considerar un periodo de cotización total compuesto por un mínimo de 5 años y además un requisito específico dentro de los últimos 10 años.</li> <li>7. Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que realizar coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de recibir una prestación.</li> <li>8. En el caso de encontrarse en situación de no estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social, el periodo genérico de cotización es de 15 años, y el específico es de 3 años de los 10 últimos.</li> </ol>
	<p><b>GRAN INVALIDEZ</b></p> <p>Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.</p> <p>Exentas de tributar en el IRPF.</p>	

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
JUBILACIÓN	JUBILACIÓN ORDINARIA	<p><b>REGLA GENERAL:</b></p> <p>A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones requiriendo haber cumplido la edad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.</li> </ul> <p>Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta.</p> <p><b>MODALIDADES y EXCEPCIONES:</b></p> <p>La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Jubilación anticipada:</b> a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista o Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.</li> <li>○ <b>Jubilación parcial:</b> Es la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato a tiempo parcial y vinculada o no con un contrato de relevo. Hay que distinguir entre trabajadores mayores y menores de 65 años de edad.</li> <li>○ <b>Jubilación flexible:</b> Se considera como situación de jubilación flexible la derivada de la posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial (reducción de la jornada entre un 25% y un 85%-75%), con la consecuente minoración de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable.</li> <li>○ <b>Jubilación especial</b> a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.</li> <li>○ Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.</li> </ul>
	RÉGIMEN DE ARTISTAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los cantantes, bailarines y trapezistas podrán causar la <b>pensión de jubilación a partir de los 60 años de edad</b>, sin aplicación de coeficientes reductores, <u>cuando hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 8 años durante los 21 anteriores a la jubilación.</u></li> <li>2. Los demás artistas podrán jubilarse a partir de los 60 años de edad, con una reducción de un 8%, en el porcentaje de la pensión, por cada año que falte para cumplir la edad ordinaria exigida en cada momento.</li> <li>3. En los dos supuestos previstos, será <b>requisito indispensable</b>, para acceder a la jubilación, la condición de <u>hallarse en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante.</u></li> </ol>

TIPO DE PENSIONES		REQUISITOS
FALLECIMIENTO	VIUEDAD	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Viudedad/CausantesBeneficiar28490/index.htm">http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Viudedad/CausantesBeneficiar28490/index.htm</a>
	ORFANDAD	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Orfandad/index.htm">http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Orfandad/index.htm</a>
	EN FAVOR DE FAMILIARES	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Pensionenfavordefam28536/index.htm">http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Pensionenfavordefam28536/index.htm</a>
Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)	VEJEZ	El SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes(beneficiarios) que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual <u>Sistema</u> de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios.
	VIUEDAD	
	INVALIDEZ	

(\*) **Cuantía de las Pensiones Contributivas:** Variable en función de la existencia de cargas familiares, así como de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

## TIPOS DE PRESTACIONES

### 1. PRESTACIONES A AUTÓNOMOS

PRESTACIONES A AUTÓNOMOS	REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><b>INCAPACIDAD TEMPORAL</b></p> <p>Da derecho a un subsidio para paliar la falta de ingresos del trabajador mientras éste reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y continúe impedido para el trabajo. El periodo máximo será de 12 meses, prorrogables por otros 6.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Por <b>Accidente de Trabajo (AT)</b> del trabajador autónomo. Desde la puesta en marcha de la Reforma de Medidas Urgentes del Trabajo de Autónomos se consideran accidente de trabajo los ocurridos durante los desplazamientos al lugar de trabajo, los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo y los provocados por imprudencia temeraria del trabajador.</li> <li>○ <b>Enfermedad Profesional (EP)</b> aquella que es contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia. De esta forma, deberá estar provocada por la acción de los elementos y por las actividades especificadas anexo del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en la Seguridad Social.</li> <li>○ <b>Enfermedad común</b>, será necesario estar en situación de alta o asimilada y haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años. Además, será necesario estar al corriente de las cuotas. Esto últimos requisitos no son necesarios en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b></p>	<p>Es necesario <b>haber cotizado por AT y EP</b> además de haberse acogido, previa o simultáneamente, a la <b>cobertura por Incapacidad Temporal</b>.</p>

## 2. MATERNIDAD Y PATERNIDAD

PRESTACIONES	REQUISITOS
<b>MATERNIDAD</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar <u>afiliados</u> y en alta o en situación asimilada al alta.</li> <li>2. Tener cubierto un período de cotización de:  Trabajador &lt; 21 años en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.  <i>Trabajadores entre 21 y 26 años:</i> 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.  <i>Trabajador &gt;26 años:</i> 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.</li> <li>3. En caso de pluriempleo o pluriactividad: El beneficiario disfrutará de los descansos y prestaciones por maternidad en cada uno de los empleos de forma independiente e ininterrumpida, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.</li> <li>4. Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.</li> </ol>
<b>PATERNIDAD</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar <u>afiliados</u> y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema de la Seguridad Social.</li> <li>2. Tener cubierto un período mínimo de cotización de: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de dicha suspensión o permiso, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.</li> <li>3. Estar al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>4. En los supuestos de pluriactividad:  Podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos. Si los trabajadores acreditan las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen.  Si en ninguno de los regímenes se reúnen los requisitos, se totalizarán las cotizaciones efectuadas en todos ellos, siempre que no se superpongan, y se causará el subsidio en el régimen en el que se acrediten más días de cotización.</li> <li>5. <i>En situaciones de pluriempleo:</i> El trabajador podrá causar el subsidio en cada empleo, si disfruta el correspondiente período de descanso.</li> </ol>

### 3. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

TIPOS DE PRESTACIONES	REQUISITOS
<p style="text-align: center;"><b>LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES</b></p> <p>Compensación económica al trabajador por las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador, siempre que estén recogidas en el baremo establecido al efecto.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar en alta o en situación asimilada a la de alta.</li> <li>2. Haber sido dado de alta médica por curación.</li> <li>3. Que la lesión o mutilación existente esté recogida en el baremo.</li> </ol>

#### TELÉFONOS DE CONTACTO:

- **Línea 901 16 65 65 de Pensiones y otras prestaciones (INSS).** De Lunes a Viernes (no festivos), en horario ininterrumpido de 9 a 20 horas.
- **Línea 901 10 65 70 cita previa automatizada para pensiones y otras prestaciones (INSS).** Horario ininterrumpido de 00:00 a 24:00 horas, de Lunes a Domingo.
- **Línea 901 50 20 50 de Afiliación, Inscripción, Recaudación, Aplazamientos, RED, SLD, Servicios Telemáticos e Información General (TGSS).** Horario de Lunes a Viernes entre las 9:00 y las 19:00 horas.

## PÁGINAS DE INFORMACIÓN E INTERÉS:

- **Teléfonos y directorio según Comunidad Autónoma:** [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Oficinas/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm)
- **Teléfonos de información del Instituto Nacional de la Seguridad Social:** <https://loentiendo.com/telefono-de-informacion-inss-seguridad-social/>
- **Información sobre las Pensiones:** [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Pensionistas/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/index.htm)
- **Servicio de atención telefónica:**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/Direcciones/GestionTelefonica/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Direcciones/GestionTelefonica/index.htm)
- **Pensiones: modalidades y características:**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Pensionistas/Pensiones/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Pensiones/index.htm)
- **Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional: ARTISTAS**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionanticipad28464/index.htm#28499](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionanticipad28464/index.htm#28499)
- **Pensiones por jubilación:**
  - Régimen General: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/index.htm)
  - Régimen especial: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenesEspeciales/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenesEspeciales/index.htm)
  - Otras jubilaciones: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/Cuadroaccionprotectora/Jubilacion/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/Cuadroaccionprotectora/Jubilacion/index.htm)

- **Pensiones Seguridad Social NO contributivas 2018:**

<http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/fpnc.pdf>

- **¿Qué es la Ley de Dependencia?**

<http://www.elrincondelcuidador.es/blog/actual-ley-dependencia/>

<https://www.inforesidencias.com/contenidos/mayores-y-familia/nacional/ley-de-dependencia-lapad>

- **Solicitar la Dependencia:**

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&cid=1142592407051&definicion=Prestaciones+ Sociales&idConsejeria=1109266187278&idListConsj=1109265444710&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&tipoServicio=C M\\_ConvocaPrestac\\_FA](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1142592407051&definicion=Prestaciones+ Sociales&idConsejeria=1109266187278&idListConsj=1109265444710&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&tipoServicio=C M_ConvocaPrestac_FA)

- **Lesiones Permanentes NO Invalidantes:**

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Prestacionporlesion45997/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Prestacionporlesion45997/index.htm)

- **Incapacidad permanente:**

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeIncapacida45982/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeIncapacida45982/index.htm)

- **Prestaciones a Autónomos:**

- Incapacidad Temporal: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenesEspeciales/index.htm#6112](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenesEspeciales/index.htm#6112)
- Incapacidad Permanente: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadpermanen10960/RegimenesEspeciales/index.htm#6094](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadpermanen10960/RegimenesEspeciales/index.htm#6094)

- **Maternidad por Cuenta Propia (autónomos):**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Maternidad/RegimenesEspeciales/index.htm#6184](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Maternidad/RegimenesEspeciales/index.htm#6184)
- **Paternidad por Cuenta Propia (autónomos):**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Paternidad/RegimenesEspeciales/index.htm#51220](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Paternidad/RegimenesEspeciales/index.htm#51220)
- **Prestaciones y ayudas de la Seguridad Social:**  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/index.htm)
- **Calendario de pensiones 2018:**  
<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/130348.pdf>
- **SOVI:**[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/PensionesdelSeguroO10970/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/PensionesdelSeguroO10970/index.htm)